

Se autoriza al Poder Ejecutivo adecuar los plazos para el Proceso Electoral Municipal

LEY N° 23217

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar los plazos que señala la Ley N° 14669 para el proceso electoral municipal que se celebrará dentro del período que establece la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución, con excepción del previsto por el inciso 2º del Artículo 26º de la citada Ley, previa convocatoria que, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 2º— Mientras se organizan los Jurados Regionales a que se refiere el inciso 5º del artículo 287º de la Constitución Política del Estado, los tres miembros serán elegidos por sorteo entre los ciudadanos propuestos por los Jurados Provinciales de la República de acuerdo con la Ley.

Para este efecto, cada Jurado Provincial propondrá, dentro del segundo día de su instalación, un ciudadano vecino de la Capital de la Provincia.

Artículo 3º— Esta Ley regirá desde el día siguiente a su promulgación y publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

OSCAR TRELLES MONTES, Presidente del Senado
FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Secretario.

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado Secretario

El Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los Diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

FERNÁNDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

JOSE MARIA DE LA JARA Y URETA, Ministro del Interior